

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Augusto Gutiérrez Taborda
Demandado	Juan Carlos Arango Taborda
Radicado	05001-31-03-005-2019-00442-00
Síntesis	Termina por transacción
Auto	339 UV

Solicitaron las partes que en ocasión al escrito de transacción que antecede realizado entre las mismas se decrete la terminación del proceso por transacción (folio 36 a 40).

Se procede a verificar si la misma cumple los lineamientos que trata el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)”.

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)”.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Revisado el escrito de transacción, observa el suscrito que el contrato esta dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, esto en razón a que pretenden saldar el crédito con las obligaciones pactadas en el escrito de transacción; el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, donde se acordó la entrega como pago del inmueble con **M.I 001-971161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur tal y como fue acordado por las mismas, advirtiendo este Despacho que el referido inmueble no ostenta embargo por cuenta de este juicio, teniendo en cuenta que la medida no se perfeccionó, por tener un fideicomiso civil (FI 14C2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado POR TRANSACCIÓN, el proceso EJECUTIVO, adelantado por el señor **Augusto Gutiérrez Taborda** en contra del señor **Juan Carlos Arango Taborda**.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas decretadas por auto del 4 de septiembre de 2019 (FI 3 C2), y por auto del 22 de noviembre de 2019 (FI 24 C2) sobre el embargo y secuestro sobre el vehículo de placas **IAV 260** de la Secretaria de Movilidad y Transito de Sabaneta-Antioquia.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina que le sirve de apoyo a los Juzgados de Ejecución expídanse los oficios correspondientes de las medidas que hay constancia de su perfeccionamiento.

CUARTO: A costa de la parte actora, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas se encuentran canceladas.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB